

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180047100

DEMANDANTE: LEONARDO ANGEL ARBOLEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Auto interlocutorio No.1129

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1917 de 08 de noviembre del 2018, y auto 1433 del 19 de julio de 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.53 y 63).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 22 de marzo de 2019 (fl.59); término que se vencía el 10 de abril de 2019, la demandada por medio de apoderada judicial, Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA recorrió el traslado de la demanda, el 08 de abril del 2019 (fl.61), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 23 de abril del 2019, sin embargo no se pronunció. (fls. 60), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad PROTECCION S.A. se realizó en forma personal el 21 de agosto de 2019 (fl.64); término que se vencía el 04 de septiembre de 2019 la demandada por medio de apoderado judicial, Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA recorrió el traslado de la demanda, el 4 de septiembre del 2019 (fl.78), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Igualmente la apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A, presentó demanda de RECONVENCIÓN contra la parte demandante

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por

el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.
por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. YANIREZ CERVANTES POLO titular de la C.C.30898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA titular de la C.C.41.599.079 y T.P. No.64.937 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: TENGASE en cuenta la demanda de reconvención presentada por la parte demandada contra la parte demandante

QUINTO: la fecha del 01 DE FEBRERO 2021 2PM a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

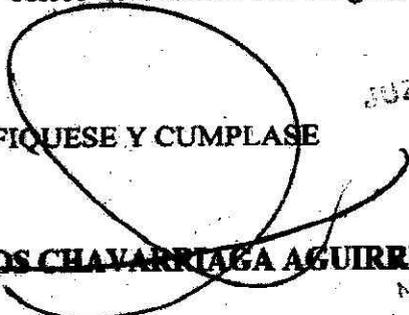
SEPTIMO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

OCTAVO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. **QUINTO:** Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Ysc.


JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO DECONCENTRADO DEL
CIRCUITO DE CASI

SECRETARÍA

Estado No. 88
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.
75 OCT 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170045200
DEMANDANTE: JORGE ELIECER REYES
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA.

Santiago de Cali, 14 OCT 2020
Auto interlocutorio No.1203

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.2398 del 05 de dic de 2017(f.32), se admitió la demanda

La notificación realizada a la parte demandada se realizó en forma personal a través de apoderado judicial el 16 de octubre de 2019 (f.119); término que se vencía el 31 de octubre de 2019, quien recorrió el traslado de la demanda, el 30 de octubre de 2019 (f.41), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO titular de la C.C.16.609.592 y la T.P.35275 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada

TERCERO: la fecha del 03 DICIEMBRE 2011:00 AM a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Teams - Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 88 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.
Cali, 15 OCT 2020

Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE IGNACIO NARANJOSERNA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00694-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 34 a 46), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 28 de Marzo de 2019 (fl. 33); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: SEÑALAR el 01 DICIEMBRE/2020 día 3:30 PM.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 NOV 2020
En Estado No. 33 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO CASTRELLON MINOTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 61 a 76), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 05 de Noviembre de 2019 (fl. 60); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ identificado con C.C. No. 94.061.945 y T.P. No. 282.184 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: **SEÑALAR** 2 DICIEMBRE / 2020 el 3:30 PM día
, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

El Juez,

JIM

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **15 OCT 2020**
En Estado No. **88** se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA ROJAS BOTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00661-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 30 a 42), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 11 de Abril de 2019 (fl. 29); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los proceso, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el 18 DE ENERO / 2021 día 3:00PM

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 5 2021

En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SARA LIBIA JIMENEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

Santiago de Cali, 14 OCT 2019

Que la demandada COLPENSIONES descórrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 50 a 63), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 05 de Abril de 2019 (fl. 48); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los proceso, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO:

SEÑALAR
18 DE ENERO / 2021 el 9:00 día A.M.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 OCT 2020
En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARACELLY BEDOYA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Santiago de Cali, 14 OCT 2019

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 28 a 42), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 08 de Agosto de 2019 (fl. 51); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el 18 DE ENERO/2021 día 10:00 A.M.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM



Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 OCT 2021
En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NELLY CORTES MURCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Santiago de Cali, 11 de OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 42 a 59), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 13 de febrero de 2019 (fl. 40); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: SEÑALAR el 26 NOVIEMBRE 2020 el 9:00 AM. día

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 OCT 2020

En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIELA QUINTERO MENDOZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 77 a 95), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 21 de junio de 2019 (fl. 61); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CORDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el día TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOSMILVEINTE 10:00AM.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15 OCT 2020
En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HUMBERTO PAZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2019

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 27 a 43), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 28 de Enero de 2019 (fl. 45); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el día SIETE(07) DE DICIEMBRE DE DOSMILVEINTE (2020) 2:00 PM

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 OCT 2020

En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALIRIO GOMEZ ZAMBRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Santiago de Cali, 14 OCT 2018

Que la demandada COLPENSIONES recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 43 a 53), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 26 de Noviembre de 2018 (fl. 35); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: SEÑALAR el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) 11:00 AM

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JIM

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de 12 de 2020
En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO EDGAR TORRES ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2018

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 69 a 79), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 26 de Noviembre de 2018 (fl. 61); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el SIETE (07) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) día 9:00AM

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de 2020

En Estado No. 38 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LORENZO TORRES FARFAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Santiago de Cali, 14 OCT 2019

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 43 a 58), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 26 de Marzo de 2019 (fl. 59); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el día DOS (02) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) 11:00 A.M.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 OCT 2020

En Estado No. 88 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00520-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220

Santiago de Cali, 14 OCT 2020

Que la demandada COLPENSIONES describió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31CPT Y SS (fls. 42 a 57), por lo que habrá de darse por contestada.

Advierte el despacho que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P., frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, la cual se surtió el 12 de Abril de 2019 (fl. 41); sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del Decreto 1365 de 2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, por lo que deberá señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO titular de la C.C. 16.736.240 y la T.P. 56.392 del CSJ y ROSALBA CHICA CÓRDOBA titular de la C.C. No. 31.230.646 y T.P. No. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REVOCAR el poder al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, y en su lugar se reconoce personería a los doctores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN titular de la C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del CSJ y YANIREZ CERVANTES POLO identificado con C.C. No. 30.898.572 y T.P. No. 282.578 del CSJ, para actuar como

apoderado principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, respectivamente, conforme poder visible a folio 63 al 72.

CUARTO: **SEÑALAR** el día
25 ENERO / 2021 2:00 PM.

, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JIM

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **15** OCT 2020
En Estado No. **38** se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180037300
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO CALLE VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 14 OCT 2020
Auto interlocutorio No. 1305

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1791 de 16 noviembre del 2018, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.56).

Se libró el aviso a la demandada COLPENSIONES, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 27 de noviembre de 2018 (fl.66); término que se vencía el 18 de diciembre de 2018, la demandada por medio de apoderada judicial, Dr. ROSALBA CHICA CORDOBA, recorrió el traslado de la demanda, el 11 de diciembre del 2018 (fl.67), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

La notificación realizada a PROTECCION S.A., se realizó en forma personal a través de apoderada judicial el 19 de diciembre de 2019 (fl70); término que se vencía el 27 de enero de 2019, quien recorrió el traslado de la demanda, el 20 de enero de 2019 (fl.125), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

La notificación realizada a PORVENIR S.A., se realizó en forma personal a través de apoderada judicial el 19 de diciembre de 2019 (fl78); término que se vencía el 3 de febrero de 2020, quien recorrió el traslado de la demanda, el 20 de enero de 2020 (fl.125), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

A la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 26 de noviembre de 2018, sin embargo no se pronunció. (fls60), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.
por lo antes expuesto el juzgado,

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ titular de la C.C. 73.191.919 y la T.P. 233.384 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. ANGELA BURBANO RIASCOS titular de la C.C. 1.144.172.848 y la T.P. 297.194 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA titular de la C.C. 31.230.646 y la T.P. 13.763 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MARISOL DUQUE OSSA titular de la C.C. 43619.421 y la T.P. 108.848 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada PROTECCION S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A., Y PORVENIR S.A.

SEXTO: la fecha del 9 NOVIEMBRE/20 2PM **a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).**

SEPTIMO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

NOVENO : Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

yse

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado N° 88 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Agr. No.

Call. 195 OCT 2020

Secretario(a) _____